



Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

CONSEJO DIRECTIVO ACTA 007

- FECHA:** 11 de mayo de 2026
- HORA:** De 2:30 p.m. a 3:43 p.m.
- LUGAR:** Sala de Juntas – Rectoría
- ASUNTO:** Reunión extraordinaria
- ASISTENTES:** Doctor Mauricio Saldarriaga Vinasco, Delegado de la Gobernadora del Valle.
Doctora Deisy Viviana Aparicio Bonilla, Delegada del Ministro de Educación Nacional
Magíster Oscar Eduardo Giraldo Alcalde, Representante de los Docentes.
Tecnólogo Offer Alexis Martínez Tamayo, Representante de los Estudiantes
Doctor Leonardo Castillo Sánchez, Representante del Sector Productivo
Profesional Diego Ferney Torres López, Representante de los Egresados
Magíster Martha Inés Jaramillo Leyva, Representante de los Exrectores
Doctorando Germán Colonia Alcalde, Rector
Magíster William Gómez Valencia, Secretario General
- AUSENTES:** Magíster María Rita Gutiérrez Murillo, Representante de las Directivas Académicas.
Representante del presidente – No designado

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, discusión y aprobación en primer debate del proyecto de acuerdo No. 013, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2026 Y SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ROLDANILLO – UNINTEP- “**

DESARROLLO:

1. **Llamado a lista y verificación del quórum.**

Se inició la sesión extraordinaria del Consejo Directivo con el llamado a lista y la verificación de la asistencia, así: Doctor Mauricio Saldarriaga Vinasco, Delegado de la Gobernación del Valle del Cauca, Doctora Deisy Viviana Aparicio Bonilla,

Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 Tel: +57 (602) 386 5032, +57 300 917 4306 (línea habilitada únicamente para llamadas)

Roldanillo, Valle del Cauca - Colombia

www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co



Delegada del Ministro de Educación Nacional, magíster Oscar Eduardo Giraldo Alcalde, Representante de los Docentes; tecnólogo Offer Alexis Martínez Tamayo, Representante de los Estudiantes; profesional Diego Ferney Torres López, Representante de los Egresados, doctor Leonardo Castillo Sánchez, Representante del Sector Productivo, magíster Martha Inés Jaramillo Leyva, Representante de los Exrectores, asistiendo a la reunión siete (7) consejeros, constatando que había quórum, para deliberar y tomar decisiones. Anexo No. 1.

2. Aprobación del orden del día.

El secretario dio lectura al orden del día, el cual fue sometido a consideración y **aprobado** por los consejeros asistentes a la reunión.

3. Presentación, discusión y aprobación en primer debate del proyecto de acuerdo No. 013, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO No. 006 DEL 06 DE MARZO DE 2026 Y SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ROLDANILLO – UNINTEP-.”**

El señor Rector da lectura Radicado No. 2026-EE-159466 del 05 de mayo de 2026 emanado por el Ministerio de Educación Nacional suscrito por la Dra. Martha Elena Hernández Duarte, subdirector técnico de la subdirección de Aseguramiento de la Calidad del MEN, donde corrió traslado del Radicado No. 2026-IE-014691 suscrito el 25 de abril de 2026, donde da Respuesta a radicados internos Nos. 2026-IE 010823 y 2026-IE-012607 - Solicitud concepto estatutos – Saces 1483 Trámite de cambio de carácter “INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO” suscrito por el Dr. Harold Antonio Hernández Molina, subdirector técnico, Subdirección de Inspección y Vigilancia del MEN.

Dentro se hace referencia a cuatro (4) observaciones a los estatutos, los cuales fueron analizadas por la Institución y acogidas, reformando en su totalidad el cuerpo estatutario, para dejar un solo documento.

• Observación No. 1

No obstante, el literal j) del artículo 20 del Estatuto de la Institución de Educación Superior establece la siguiente función del Consejo Directivo: “Adoptar **el presupuesto del Instituto aprobado por Asamblea Departamental** y decretado por el Gobierno Departamental”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se evidencia que el literal j) del artículo 20 del Estatuto de la Institución de Educación Superior estableció la función de aprobación de su presupuesto a la Asamblea Departamental, disposición que contraría el literal f) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, en el entendido de que quien debe aprobar el presupuesto de la institución es el Consejo Directivo y no la Asamblea Departamental, como actualmente se suscribe.

Se recomienda al Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior, ajustar el literal j) del artículo 20 del Estatuto propuesto, disponiendo que es el Consejo Directivo quien aprueba el Presupuesto y no la Asamblea Departamental.



- **Análisis a la observación No. 1**

Una vez analizada la observación, el **INTEP** la **ACOGE** y en consecuencia realiza la reforma estatutaria del artículo 20 literal j) y procede a enviar nuevamente el cuerpo estatutario donde se evidencia dicho cambio, el cual queda así:

ARTÍCULO 20. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo de UNINTEP, además de las establecidas en la Ley y en sus estatutos, las siguientes:

a)

j) **Aprobar el presupuesto de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ROLDANILLO – UNINTEP.**

.....

x) Las demás que le señale la Ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.

- **Observación No. 2**

2026-05-05 02:02:46 p. m.

"Son funciones del Rector:

(...)

*h) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto **para aprobación por la Gobernación del Valle**, presentarlo al Consejo Directivo para su adopción y ejecutarlo una vez aprobado y adoptado. (...)"*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se evidenció que el literal h) del artículo 32 del Estatuto propuesto vulnera el literal f) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, puesto que el órgano competente para aprobar el presupuesto es el consejo Directivo de la institución de educación Superior y no la Gobernación del Valle.

Se recomienda al Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior, ajustar el literal h) del artículo 32 del Estatuto propuesto, disponiendo que es el Consejo Directivo quien aprueba el Presupuesto y no la Gobernación del Valle.

- **Análisis a la observación No. 2**

Una vez analizada la observación, el **INTEP** la **ACOGE** y en consecuencia realiza la reforma estatutaria del artículo 32 literal h) y procede a enviar nuevamente el cuerpo estatutario donde se evidencia dicho cambio, el cual queda así:

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

a)

h. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto para aprobación del Consejo Directivo de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ROLDANILLO – UNINTEP.**

.....

Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 Tel: +57 (602) 386 5032, +57 300 917 4306 (línea habilitada únicamente para llamadas)

Roldanillo, Valle del Cauca - Colombia

www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co



w). Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

- **Observación No. 3**

En el Estatuto propuesto se dispone en el artículo 64 lo siguiente:

ARTÍCULO 64. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La Ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo o las que provea la Ley Orgánica del presupuesto, **los actos administrativos del Departamento del Valle del Cauca y de la Asamblea Departamental.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

El apartado subrayado y en negrilla del artículo 64 del estatuto propuesto vulnera la autonomía universitaria y presupuestal, al disponer que la ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de actos administrativos expedidos por el Departamento de Valle y de la Asamblea Departamental. La ejecución presupuestal debe cumplir los principios constitucionales y disposiciones legales, los límites no los puede establecer otra autoridad pública, sino su límite corresponde efectuarlo la ley.

- **Análisis a la observación No. 3**

Una vez analizada la observación, el **INTEP** la **ACOGÉ** y en consecuencia realiza la reforma estatutaria del artículo 64 y procede a enviar nuevamente el cuerpo estatutario donde se evidencia dicho cambio, el cual queda así:

ARTÍCULO 64. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La Ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo o las que provea la Ley Orgánica del presupuesto.

Las adiciones, reducciones y traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo con sujeción a las normas vigentes sobre la materia.

- **Observación No. 4**

Al respecto, el artículo 70 del estatuto propuesto sobre control fiscal dispone:

ARTÍCULO 70. CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría General del Departamento del Valle, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se

hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Podrán establecerse controles excepcionales cuando el Departamento o los municipios destinen dineros al presupuesto de UNINTEP.

PARÁGRAFO 2. Además, podrá el gobierno Nacional ejercer control a través del Ministerio de Educación de conformidad con lo establecido en la Artículos 31 al 34 Ley 30/92.



Una vez analizado el artículo 70 del estatuto propuesto, se evidenció que los párrafos 1 y 2 vulneran la ley y la Constitución en el siguiente sentido:

- El párrafo 1 dispone que se podrá establecer controles excepcionales; se informa a la Institución de Educación Superior que la institución carece de competencia para establecer controles excepcionales en materia de control fiscal, tenido en cuenta que el control excepcional como lo es el preventivo y concomitante de acuerdo con el artículo 267 de la Constitución recae exclusivamente en el Contralor General de la República en materias específicas.

En caso de que la institución de educación superior se refiera en el párrafo 1 a controles internos y no al control fiscal, deberá indicarlo en el articulado de control interno, en todo caso el párrafo 1 contenido en el artículo 70 sobre control fiscal vulnera el artículo 267 de la Constitución. Se reitera que solo la Contraloría General de la República a tiene competencia para desarrollar control excepcional (preventivo y concomitante) y no la institución de educación superior.

- El párrafo 2 dispone que el gobierno nacional podrá ejercer control a través del Ministerio de Educación Nacional, al respecto, este Ministerio carece de competencia para ejercer la FUNCIÓN DE CONTROL, este Ministerio sólo tiene competencia de acuerdo con la Ley 1740 de 2014 de ejercer las funciones de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

En todo caso, es el Congreso de la República quien puede crear nuevas competencias al Ministerio de Educación Nacional y no una Institución de Educación Superior.

Por lo anterior, se recomienda a la institución de educación superior ajustar los párrafos 1 y 2 del artículo 70 del estatuto propuesto o eliminarlos, por ser contrarios a la Constitución Política de Colombia y a la ley."

• Análisis a la observación No. 4

Una vez analizada la observación, el **INTEP** la **ACOGE** y en consecuencia realiza la reforma estatutaria del artículo 70 y procede a enviar nuevamente el cuerpo estatutario donde se evidencia dicho cambio, el cual queda así:

ARTÍCULO 70. CONTROL FISCAL: Corresponde a la **Contraloría General del Departamento del Valle**, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, y demás normas vigentes.

Una vez concluida la exposición del señor Rector, se recibieron las siguientes sugerencias:

- La Dra. Deisy Viviana solicitó que para la aprobación de esta reforma se surtiera el procedimiento establecido en el reglamento del Consejo Directivo y que se realicen los dos debates.
- El doctor Mauricio Saldarriaga Vinasco preguntó si era objeto de una reforma o una modificación interna, el señor Secretario General manifestó que administrativamente se hace, administrativamente se deshace, por tal motivo si es objeto de esta reforma.

Una vez concluido el orden del día y no presentándose más observaciones, se dio por terminada la sesión convocando a segundo debate para el día 14 de mayo de 2026.

MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO
Presidente de Consejo Directivo

WILLIAM GÓMEZ VALENCIA
Secretario General

Comprometidos con la Excelencia

Carrera 7 N° 10-20 Tel: +57 (602) 386 5032, +57 300 917 4306 (línea habilitada únicamente para llamadas)

Roldanillo, Valle del Cauca - Colombia

www.intep.edu.co - e-mail: rectoria@intep.edu.co